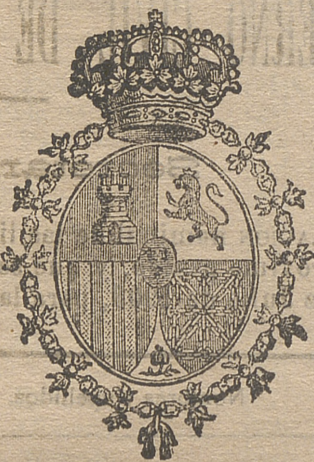


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes . . . . . 2 pesetas.  
Trimestre . . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1914).

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Direccion General de Obras públicas.**  
**CAMINEROS.**

Dispuesto por Circular de 3 de Julio que por las Jefaturas de Obras Públicas se formularan las propuestas para premios reglamentarios á Peones capataces y camineros, á razón de un Capataz y un Caminero, las que tuvieren á su cargo menos de 1.000 kilómetros de carreteras en conservacion, y un Capataz y dos Peones las que tuvieren más; y Resultando:

1.º Que las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Pontevedra, Salamanca y Soria, manifiestan que no hacen propuesta por no existir Capataces ni Camineros en

condiciones reglamentarias para ser acreedores á premios.

2.º Que la Jefatura de Murcia propone sólo un Peón caminero.

3.º Que la de Lugo propone sólo un Peón capataz.

4.º Que las de Alicante, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Zamora, Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas proponen un Peón capataz y un caminero; y

5.º Que las de Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Madrid, Oviedo, Palencia, Santander, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza, proponen un Peon capataz y dos camineros.

Esta Direccion General ha dispuesto:

1.º Otorgar un premio reglamentario de 50 pesetas á cada uno de los Peones capataces y otro de 30 pesetas á cada uno de los Peones camineros propuestos por las Jefaturas de Obras Públicas y que figuran en la relacion adjunta.

2.º Que á este fin y con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 13 del presupuesto vigente, se libren las siguientes cantidades á las Jefaturas de Obras Públicas que á continuacion se expresan: 30 pesetas, á la de Murcia; 50 pesetas, á la de Lugo; 80 pesetas, á cada una de las de Alicante, Almería, Cádiz, Castellón,

Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Zamora, Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas; y 110 pesetas á cada una de las de Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Madrid, Oviedo, Palencia, Santander, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza; y

3.º Que la presente resolucioen se publique en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias con la relacion de premiados que á la misma corresponde, para satisfaccion de ellos y estímulo de sus compañeros.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad é Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias.

Relacion de los Peones capataces y camineros á los cuales se conceden premios reglamentarios por orden de esta fecha.

Valladolid.

Capataz, Blas Rodríguez.  
Caminero, Timoteo Villalba Millán  
Idem, Felipe Merino Martin.

Madrid, 23 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderon.

Vistas las consultas formuladas por las Jefaturas de Obras Públicas de Segovia y Valladolid, sobre si podían ser incluidos en la relacion de solicitantes admitidos á practicar las pruebas para ser incluidos en la relacion de aspirantes á Camineros peones aquellos individuos que tienen su documentacion completa, salvo el certificado del Registro de Penados, por no habérselo entregado la oficina correspondiente, á pesar de haberlo solicitado,

Esta Direccion General, teniendo en cuenta que dicho documento sólo puede obtenerse en un solo Centro, en el cual ha debido producir extraordinaria acumulacion de trabajo el despacho de los correspondientes á las convocatorias de todas las provincias, ha dispuesto, con carácter general, que no sea motivo para excluir de la relacion la falta de presentacion del certificado del Registro de Penados, siempre que se acredite, á juicio de la Jefatura, haberse solicitado oportunamente y se entregue favorable al interesado antes de la clasificacion definitiva.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de



1914 —El Director general,  
A. Calderon.—Señor Ingeniero  
Jefe de Obras Públicas de...

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1914.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

En el Escalafón de los Maestros de la provincia para el percibo del aumento gradual de sueldo correspondiente á los años 1914 y 1915, existen las vacantes siguientes:

Maestros: Cuatro lugares de antigüedad y uno de méritos en la 1.ª clase; uno de antigüedad en la 2.ª y cinco de antigüedad y cinco de méritos en la 3.ª.

Maestras: Tres lugares de antigüedad y uno de méritos en la 1.ª clase; uno de antigüedad y uno de méritos en la 2.ª y uno de antigüedad y uno de méritos en la 3.ª.

Quienes deseen ocupar alguna de esas vacantes, las resultas por la corrida de escalas ó las que puedan quedar hasta la aprobación del Escalafón, lo solicitarán de esta Sección, en el plazo de un mes, debiendo tener en cuenta estas advertencias:

1.ª No necesitan solicitar las vacantes por antigüedad los Maestros que ejercían en esta provincia en 1912. Los ingresados en ella posteriormente acompañarán á sus instancias el título de figurar en alguna de las clases retribuidas.

2.ª Los Maestros procedentes de otras provincias que soliciten vacantes de méritos acompañarán necesariamente el título correspondiente y hoja de servicios y méritos.

3.ª Los demás aspirantes por méritos acompañarán sus hojas de servicios y copias literales de los méritos adquiridos desde su ingreso en la clase en que figuran. Estas copias serán compulsadas por los señores Presidentes de las Juntas locales.

4.ª No se computarán otros méritos que los obtenidos por la labor realizada por los Maestros en la escuela. Tampoco se computarán los que se tuvieran al ingresar en el Escalafón.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1914.—El Jefe de la Sección,  
*Juan José Hernandez.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Secretaría.—Negociado 3.º

CONCLUSION DE LA RELACION nominal de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto próximo pasado, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
559	20 Agosto 1914	D. Cipriano de la Cruz Herrero	Tordesillas	37	4.ª	Caza
560	" " "	" Ceferino Gonzalez Alonso	Curiel	28	"	Idem
561	" " "	" Gabriel Villafruelo Ceballos	Bocillo	29	"	Idem
562	" " "	" Nemesio García García	Quintanilla de Trigueros	33	"	Idem
563	" " "	" Francisco Lopez García	Medina del Campo	25	"	Idem
564	" " "	" Agustin Martin Velasco	Matapozuelos	41	"	Idem
565	" " "	" Andrés García	Valladolid	26	"	Idem
566	" " "	" Demetrio Asensio Gonzalez	Mota del Marqués	29	"	Idem
567	" " "	" Francisco Cortés García	Melgar de A.	24	"	Idem
568	" " "	" Ricardo Martin Gallego	Mota del Marqués	35	"	Idem
569	" " "	" Andrés Alonso Caballero	Renedo	32	"	Idem
570	21 " "	" Hermenegildo Gutierrez	Pozuelo de la Orden	38	"	Idem
571	" " "	" Maximino Serrano García	Tudela de Duero	50	"	Idem
572	" " "	" José Pizarro Rodriguez	Mayorga	34	"	Idem
573	" " "	" Olegario Bervis Lobato	Renedo	59	"	Idem
574	" " "	" Antolin Blanco Coronel	Valladolid	43	"	Idem
575	" " "	" Pedro Vega García	Idem	25	"	Idem
576	" " "	" Julio Enciso	Idem	30	"	Idem
577	" " "	" Antonio Rodriguez	Villaverde de Medina	27	"	Idem
578	" " "	" Dimas Castellano	Quintanilla de A.	43	"	Idem
579	" " "	" Ingiliano Galban Fernandez	Valladolid	35	"	Idem
580	" " "	" Pablo Sanz Luengo	Simancas	36	"	Idem
581	" " "	" Baldomero Andino	Valladolid	35	"	Idem
582	" " "	" Pedro Rodriguez Gonzalo	Castrodeza	52	"	Idem
583	" " "	" Julian de las Heras	Valladolid	21	"	Idem
584	" " "	" Gregorio Sanchez del Pozo	Cogeces del Monte	38	"	Idem
585	" " "	" Justino de la Cruz	Idem	40	"	Idem
586	" " "	" Jacobo Carretero García	Mayorga	25	"	Idem
587	" " "	" Francisco Gamboa Valle	Renedo	48	"	Idem
588	" " "	" Julio Sanchez Hernandez	San Vicente del Palacio	27	"	Idem
589	" " "	" Mariano Escudero Galve	Bercero	29	"	Idem
590	" " "	" Luis Rodriguez Salcedo	Idem	31	"	Idem
591	" " "	" Gregorio Alonso Gomez	Idem	41	"	Idem
592	" " "	" Mariano Diez Abuja	Matapozuelos	54	"	Idem
593	" " "	" Indalecio Cuesta	Villavaquerín	36	"	Idem
594	" " "	" Crispulo Marcos Calvo	Idem	44	"	Idem
595	" " "	" Timoteo Martinez	Tordehumos	39	"	Idem
596	" " "	" Domingo Garranula	Valbuena de Duero	38	"	Idem
597	" " "	" Rafael Velasco Lopez	Esguevillas	36	"	Idem
598	" " "	" Angel Ortega Caballero	Villanubla	31	"	Idem
599	" " "	" Darío Alonso	Valladolid	35	"	Idem
600	" " "	" Sabino Arcona Lopez	Idem	42	"	Idem
601	" " "	" Antonio García Gallo	Villalba de Adaja	26	"	Idem
602	" " "	" Arturo Illera Serrano	Valladolid	39	"	Idem
603	24 " "	" Amós Fuentes Calderon	Medina de Rioseco	41	"	Idem
604	" " "	" Santiago Blas Costeron	Laguna de Duero	45	"	Idem
605	" " "	" Félix Ramos Miguel	Ceinos de Campos	33	"	Idem
606	" " "	" Nazario Mulero Palencia	Villanueva San Mancio	29	"	Idem
607	" " "	" Benito Sanz	Petrajas de San Esteban	34	"	Idem
608	" " "	" Justo Castrodeza Cuadrado	Laguna de Duero	42	"	Idem
609	" " "	" Juan Blanco Martin	Valladolid	18	"	Idem
610	" " "	" Baldomero Gonzalez Lobato	Montealegre	38	"	Idem
611	" " "	" Eusebio Villanueva Leon	Valladolid	31	"	Idem
612	" " "	" Aquilino Salazar Gimenez	Rioseco	24	"	Idem
613	" " "	" Angel Gomez Muñoz	Almaraz	36	"	Idem
614	" " "	" José María Velasco	Medina del Campo	19	"	Idem
615	25 " "	" José Rico Martin	San Vicente	33	"	Idem
616	" " "	" Mariano Gonzalez Herrera	Medina de Rioseco	37	"	Idem
617	" " "	" Doroteo Sobas Sanz	Valladolid	65	"	Idem
618	" " "	" Vicente Rodriguez Vargas	Mayorga	37	"	Idem
619	" " "	" Fernando Martin Reinoso	Tudela de Duero	42	"	Idem
620	" " "	" Pedro Huidobro	Valladolid	39	"	Idem
621	" " "	" Julio García Fernandez	Rioseco	25	"	Idem
622	" " "	" Modesto Diez	Villalon	39	"	Idem
623	" " "	" Angel Juarez Antolin	Valladolid	39	"	Idem
624	" " "	" Enrique García Gonzalez	Torrelobaton	17	"	Idem
625	" " "	" Arsenio Lopez F. Velasco	Tudela de Duero	39	"	Idem
626	" " "	" Mateo Miguel Rodriguez	Olmedo	27	"	Idem
627	" " "	" Francisco Castellanos	Castromonte	67	"	Idem
628	" " "	" Justo Villalobos	Aguilar de Campos	27	"	Armas
629	" " "	" Jesús Sanchez Bolado	Valladolid	32	"	Caza
630	" " "	" Andrés de la Rica Rodriguez	Idem	39	"	Idem



Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
25 Agosto 1914	D. Saturnino Sobrino	Peñañiel	24	4.ª	Caza
" " "	" Mariano García Luengo	Tudela de Duero	28	"	Idem
" " "	" Mariano Cea	Peñañiel	28	"	Idem
" " "	" Pedro Regalado Vazquez	Idem	29	"	Idem
" " "	" Pedro Hernandez Mateo	Villabrágima	27	"	Idem
" " "	" Gonzalo de Vega Cebrian	Idem	40	"	Idem
" " "	" Ruperto Sobrino	Peñañiel	40	"	Idem
" " "	" Federico Andenca	Villalon	26	"	Idem
" " "	" Nicolás Moro de Cabo	Idem	19	"	Idem
" " "	" Angel Daniel Castor	Mayorga	24	"	Idem
" " "	" Isabel Pascual Fernandez	Idem	24	"	Idem
" " "	" Gregorio García Lázaro	Hornillos	37	"	Idem
" " "	" Juan Rodriguez Gil	Olmedo	29	"	Idem
" " "	" Gerardo Toribio Maestro	Renedo	24	"	Idem
" " "	" Dionisio Royuela	Valladolid	18	"	Idem
" " "	" Ezequiel Rollan García	Torrecilla de la Abadesa	44	"	Idem
" " "	" Policarpo Cantalapiedra	Nava del Rey	42	"	Idem
" " "	" Enrique García Fernandez	Idem	41	"	Idem
" " "	" José Hoyos Iglesias	Mayorga	36	"	Idem
" " "	" Ricardo Cebrian	Tordehumos	31	"	Idem
" " "	" Jerónimo Perez Llanos	Nava del Rey	37	"	Idem
" " "	" José María Martin	Valladolid	53	"	Idem
" " "	" Ricardo Martin	Idem	45	"	Idem
" " "	" Juan Marin Valencia	Mayorga	27	"	Idem
" " "	" Gaudioso Cermeño	Lomoviejo	58	"	Idem
" " "	" Florentino Vega Blanco	Valladolid	22	"	Idem
" " "	" Ignacio Martin Fernandez	Tiedra	51	"	Idem
" " "	" Emilio Alonso Rodriguez	Villalbarba	27	"	Idem
" " "	" Dictinio Gonzalez	Idem	24	"	Idem
28 " "	" Benito Morchon Labajos	Simancas	56	"	Idem
" " "	" Honorato Carmona Carbajosa	Valladolid	41	"	Idem
" " "	" Antolin Martin	Portillo	31	"	Idem
" " "	" Florentino García	Montemayor	46	"	Idem
" " "	" Saturnino Casado Serrano	Villamarciel	21	"	Idem
29 " "	" Herculano Pinilla	Valladolid	26	"	Idem
" " "	" Justo de la Fuente Sanchez	Cabrerros del Monte	31	"	Idem
" " "	" José Raposo	Santervás	35	"	Idem
" " "	" Alvaro de Altolaguirre	Valladolid	25	"	Idem
" " "	" Cesáreo Manso Perez	Purias	41	"	Idem
" " "	" Eugenio Pascual Delgado	Laguna de Duero	24	"	Idem
" " "	" Saturnino Herrera Serrano	Valladolid	33	"	Idem
" " "	" Luciano Fraile	Idem	35	"	Idem
" " "	" Florencio Juan Carion	Gordaliza	21	"	Idem
" " "	" Enrique Victoria Iscar	Matapozuelos	28	"	Idem
31 " "	" Pablo Prieto Alonso	Mucientes	42	"	Idem
" " "	" Mauro Perez	Tordesillas	51	"	Idem
" " "	" Hermenegildo Gutierrez	Pozuelo	38	"	Idem
" " "	" Nestor Rico Santos	Nava del Rey	38	"	Idem
" " "	" Manuel Rodriguez de las Moras	Valladolid	48	"	Idem
" " "	" Daniel Guillermo Tellez	Idem	37	"	Idem
" " "	" Bonifacio Mauro Martin	Palazuelo	44	"	Idem
" " "	" Mario Herrero	Valladolid	35	"	Idem
" " "	" Francisco Paramio García	Trigueros	49	"	Armas
" " "	" German Mayor	Aguilar	25	"	Idem
" " "	" Prudencio Perez Rojas	Matapozuelos	67	"	Idem
" " "	" Saturnino Fernandez	Tordesillas	64	"	Idem
" " "	" Eutiquio Gonzalez Marcos	Tiedra	29	"	Idem
" " "	" José Perez Velasco	Villabrágima	39	"	Idem
" " "	" Luciano Fernandez Asensio	Palazuelo	27	"	Idem
" " "	" Francisco Martinez	Valladolid	43	"	Idem
" " "	" Herminio Alvarez Moure	Idem	33	"	Idem
" " "	" Vicente Castaño Alvarez	Idem	43	"	Idem
" " "	" Mariano Greciet Coloma	Idem	56	"	Idem
" " "	" Ramon Alvarez	Mayorga	75	"	Idem
" " "	" Pascual Moyano Garcia	Tordesillas	43	"	Idem
" " "	" Cirilo del Soto Cesteros	Idem	43	"	Idem
" " "	" Emilio Gonzalez	Idem	55	"	Idem
" " "	" Calixto Valverde y Valverde	Valladolid	48	"	Idem
" " "	" Emilio Gutierrez	Idem	43	"	Idem
" " "	" Pablo Gutierrez	Idem	19	"	Idem
" " "	" Angel Renedo Cabañas	Idem	48	"	Idem
" " "	" Ramon Alonso Rojo	Idem	38	"	Idem
" " "	" Vicente Rodriguez de las Heras	Idem	26	"	Idem

Valladolid 1.º de Septiembre de 1914.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.307.

Rueda.

Mediante no haber hecho efectivos sus cuotas los contribuyentes incluidos en relacion por el con-

cepto de repartimiento substitutivo de Consumos para el año actual, y correspondientes á sus 1.º, 2.º y 3.º trimestres, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instruccion

de 26 de Abril de 1900, se ha declarado á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días si-

guientes al de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia no satisfacen los contribuyentes hacendados forasteros el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecucion contra sus bienes.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 52 de la citada Instruccion y para conocimiento de los contribuyentes hacendados forasteros.

Rueda 25 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan B. Serrano.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2 333.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Olmedo, se cita por medio de la presente á Mario Benito Pascual, vecino que fué de esta ciudad (Plaza de la Comedia, número 8), cuyo actual domicilio ó paradero se desconoce, á fin de que los días 1 y 2 de Octubre próximo y hora de las nueve y media de su mañana comparezca ante S. E. la Audiencia provincial de esta ciudad á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Manuel Casado y otros, vecinos de Viana de Cega, sobre infraccion de la ley de Policía de ferrocarriles, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, caso de no alegar justa causa que se lo impida.

Valladolid veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. D., Patricio Luengo.

Núm. 2.309.

TORDESILLAS.

Don Julio González Barbillo, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que el día veintitres de Octubre próximo, hora de



las doce, se celebrará en este Juzgado por haber resultado desierta la primera, y con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, una segunda subasta de la casa sita en Villalar y su calle de la Tumba, cuyo número de policía no consta, linda a la derecha entrando con otra de Mariano Hernandez, izquierda la de Demetrio Gómez y espalda Sandalio Gomez, tasada en doscientas cincuenta pesetas; carece este inmueble de titulación, y fué embargado á Bernardino Benito Diez en virtud de causa por hurto.

Dado en Tordesillas á veinticinco de Septiembre de mil novecientos catorce.—Julio González.—El Secretario, José Armesto.

NUM. 2.312.

VILLALON.

Don Manuel Curieses de Prado, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos que luego se dirán se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Encabezamiento.—Sentencia.*—En la villa de Villalon á trece de Julio de mil novecientos catorce, el Sr D. Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos acumulados, seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre Doña María Petra y D. Mariano Ceinos García, mayores de edad, viuda y sin profesion especial aquélla, soltero, Bibliotecario jubilado éste, y ambos vecinos de Cuenca de Campos, como demandantes, representados por el Procurador don Manuel Gonzalez Baeza y dirigidos por el Letrado D. Tomás de la Riva de la Riva, y de otra parte como demandados en concepto de herederos de D. Esteban Miguel Gonzalez, comparecidos bajo la representación del Procurador don José Gonzalez Caballo y defendido por el Letrado D. Demetrio Calvo y Mantilla, Doña María Petra y Doña Jesusa Miguel Gonzalez, mayores de edad, viudas, sin profesion, vecinas que fueron, aquélla de Ceinos y ésta de Cuenca de Campos y actualmente fallecidas, D. Valentín y D. Alejo Esteban Miguel Pardo, tambien mayores de edad, casado el pri-

mero, soltero el segundo y los dos labradores y vecinos de expresado pueblo de Cuenca, Doña Matilde Ramon Miguel, mayor de edad, soltera, sin profesion determinada, D. Ildefonso Ramon Miguel, igualmente mayor de edad, soltero, sastre y Doña Manuela Ramon Miguel, casada, sin profesion, vecina como los dos anteriores del Ferrol y asistida de su marido D. Victor Cortés Fernandez, habiéndose además á la defuncion de Doña María Petra Miguel Gonzalez personado en los autos sus hijos y herederos D. Deogracias, D. César, D. Raimundo, D. Bernardo y D. Félix Ramos Miguel, soltero el cuarto y casados los demás y todos mayores de edad, labradores y vecinos de Ceinos, ostentando el último su propia representación y la de sus hermanos menores D. Aurelio y Doña María Asuncion Ramos Miguel, como tutor de los mismos, y todos representados por el expresado Procurador Gonzalez Caballo, estándolo por los estrados del Juzgado los hijos y herederos de la demandada, tambien difunta, Doña Jesusa Miguel Gonzalez, D. Teodoro, Doña María, Doña Victorina y D. Jesús Fuentes Miguel, éste vecino de Vigo y aquellos de Cuenca; sobre modificacion del proyecto particional formado en el abintestato de D. Esteban Miguel Gonzalez y reclamacion de cantidades en metálico y trigo.

*Parte dispositiva.*—Fallo: que debo declarar y declaro: Primero Que no puede estimarse como baja del caudal relicto por don Esteban Miguel Gonzalez la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas importe de los gastos ocasionados en la declaracion de herederos de aquel causante y que deben ser satisfechos por aquellos en cuyo favor se hizo la referida declaracion. Segundo: Que del mencionado caudal deben satisfacerse á Doña María Petra Ceinos Garcia doscientas cincuenta pesetas como mitad de las quinientas á que hace referencia el agravio séptimo consignado en el hecho noveno del escrito de demanda correspondiente Tercero: Que igualmente deben pagarse del mismo caudal á la expresada demandante trescientas cuarenta y tres fanegas de trigo ó su equivalente en metálico como mitad de las rentas especificadas en el agravio octavo comprendido en el hecho décimo de la demanda promovida por aquella señora. Cuarto: Que

por igual concepto de rentas de bienes que pertenecieron á don Agustín Ceinos Garcia y que éste adquirió en usufructo de don Benito Garcia deben pagarse del repetido caudal á Doña María Petra Ceinos ciento tres fanegas de trigo y tres celemines ó su equivalente en dinero. Quinto: Que asimismo deben pagarse á la Doña María Petra treinta y nueve fanegas y cuatro celemines y medio de trigo ó su equivalente en dinero por las rentas y causas que especifica el agravio duodécimo contenido en el hecho décimocuarto de la misma indicada demanda. Sexto: Que igualmente deben satisfacerse á la demandante expresada y con cargo al caudal relicto por su finado marido Don Esteban Miguel Gonzalez doscientas pesetas para lutos Séptimo: Que los demandados se hallan obligados á hacer en el proyecto particional formado en el abintestato de su causante don Esteban Miguel Gonzalez las modificaciones que haga necesarias el contenido de las declaraciones precedentes. Que igualmente debo condenar y condeno á los demandados Don Valentín y don Alejo Esteban Miguel Pardo, Doña Matilde, Don Ildefonso y Doña Manuela Ramon Miguel, todos en concepto de herederos de Don Esteban Miguel Gonzalez y además en representación de su madre la demandada Doña María Petra Miguel Gonzalez, fallecida durante la sustanciacion de los autos á sus hijos y herederos Don Deogracias, don César, don Raimundo, don Bernardo, don Félix, don Aurelio y Doña María Asuncion Ramos Miguel y en igual concepto de hijos y herederos de la tambien demandada y fallecida Doña Jesusa Miguel Gonzalez á D. Teodoro, D.ª María, D.ª Victorina y Don Jesús Fuentes Miguel, á pagar al demandante Don Mariano Ceinos Garcia por su propio derecho y como heredero de Don Agustín Ceinos Garcia las cantidades siguientes. Primero: Doscientas cincuenta pesetas como mitad de las quinientas adeudadas por Don Esteban Miguel á Don Agustín Ceinos Garcia. Segundo: Trescientas cuarenta y tres fanegas de trigo ó su equivalencia en dinero como rentas adeudadas por los conceptos consignados en el agravio segundo contenido en el hecho tercero de la demanda deducida por el indicado actor. Tercero: Cuarenta y cinco fanegas de trigo mitad

de las noventa expresadas en el agravio tercero, comprendidas en el precitado hecho. Cuarto: Ciento tres fanegas y tres celemines de trigo por la renta especificada en el agravio cuarto. Quinto: Doscientas cuarenta y dos fanegas de trigo por la causa consignada en el agravio quinto. Sexto: Treinta y nueve fanegas de trigo por la causa fijada en el agravio sexto. Séptimo: Cinco fanegas y media de trigo por el concepto señalado en el agravio séptimo. Octavo: Treinta y ocho fanegas y tres celemines de trigo por las rentas referidas en el agravio octavo y que debo desestimar y desestimo las demás pretensiones deducidas por la parte actora, desestimando igualmente las excepciones opuestas por la demandada, sin hacer especial imposición de las costas causadas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los herederos de la demandada Doña Jesusa Miguel Gonzalez les será á aquéllos, notificada por edictos en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil si la parte actora no solicita dentro de quinto día su notificación personal, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Miguel y Rodriguez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación á los herederos de Doña Jesusa Miguel, declarados en rebeldía, conforme á lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil expido el presente que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villalón á veintinueve de Julio de mil novecientos catorce. Manuel Curieses.—El Oficial habilitado, Ruperto Cisneros.

155

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### SUBASTA.

Se celebrará el día primero de Octubre próximo, á la hora de las doce, en la Notaría de D. Rafael Serrano y Serrano, para la venta de la mitad de un finca titulada «El Tinto», sita en Puente Duero, propiedad de la Casa de Beneficencia. Título y condiciones en la misma Notaría.

25, 28 y 30

152

Imprenta del Hospicio provincial